

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo No. 11001400303220220001800.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Individualice en debida forma la pretensión No. 12, atendiendo lo dispuesto en el contrato y señalando desde que fecha se hacen exigibles los intereses pretendidos, para cada una de las facturas aportadas.

2°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

3°. Allegue el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

4°. Corrija las pretensiones conforme al artículo 1600 del Código Civil, especialmente sobre la pretensión de clausula penal y los intereses moratorios enunciados.

5°. Presente las pretensiones de la demanda separando en debida forma el valor del capital, de los impuestos cobrados.

6°. Acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos.

7°. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN.

8°. Acredite el envío de las facturas a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

9°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 18, hoy 01 de marzo de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900617438eaf2710cc18b010da4b3d18c3faca1455e573dc1122e52097da0b5d**

Documento generado en 27/02/2022 09:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>